

República Árabe Popular de Libia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Manuel Sánchez-Puelles y González Carvajal, en nombre y representación de "Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra la sentencia pronunciada, con fecha 25 de marzo de 1991, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido ante la misma con el número 1.112/1988, la que, en consecuencia, confirmamos, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda y del Departamento.

**25506** *ORDEN de 22 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación 7.396/1991, interpuesto por la «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 7.396/1991, interpuesto por la representación legal de la «Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5.323/1990, interpuesto contra la resolución de 5 de mayo de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se desestimó el recurso de reposición del orden del mismo Ministerio, de 10 de febrero de 1988, por la que se denegaron las reclamaciones de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración debido al retraso producido en la fijación de los precios máximos y mínimos autorizados del azúcar blanquilla para la campaña 1984/85, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrían, en nombre y representación de la "Sociedad General Cañera, Sociedad Anónima", contra la sentencia pronunciada, con fecha 2 de febrero de 1991, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5.323/1990, lo que, por consiguiente, confirmamos íntegramente, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda y del Departamento.

**25507** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo 1.584/1994 interpuesto por don Antonio Roca Arévalo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1994 interpuesto por don Antonio Roca Arévalo, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que denegó su solicitud de percibir la

totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roca Arévalo, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**25508** *ORDEN de 7 de noviembre de 1996 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.376/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1.376/1996, interpuesto por doña María Luisa Ortega de Uhler y otros, contra Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Este Departamento Ministerial ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**25509** *ORDEN de 7 de noviembre de 1996 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

En el vigente presupuesto del departamento para 1996 se dispone del crédito 22.02.121B.481, por importe de 22.000.000 de pesetas, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y a la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para garantizar el apoyo instrumental a aquellas organizaciones sindicales que participan en la Mesa General de Negociación, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

#### Artículo 1. *Destinatarios y objeto de la subvención.*

Podrán solicitar subvención por una sola vez para 1996, con cargo al crédito 22.02.121B.481, del presupuesto del departamento, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, para la organización y funcionamiento de actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones que se deriven de su presencia en este órgano de negociación.

#### Artículo 2. *Presentación de solicitudes.*

2.1 Las organizaciones sindicales que opten a subvención deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Director general de la Función Pública, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Estas solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como anexo I al que deberá acompañarse una Memoria explicativa de cada programa o acción que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

- Denominación del programa o acción.
- Descripción y fines del programa.
- Objetivos que se pretenden.
- Actividades que incluye el programa y duración de las mismas.
- Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa o acción.

2.3 Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

#### Artículo 3. *Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.*

A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato.
- b) Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Documentación acreditativa de hallarse la organización solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- e) Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

#### Artículo 4. *Forma de conceder la subvención.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de la Función Pública que, en el plazo de quince días desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, elevará la propuesta de resolución.

#### Artículo 5. *Órgano competente para resolver.*

Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución motivada de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas por delega-

ción (Orden de 27 de septiembre de 1996), en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones solicitantes el alcance y cuantía de la subvención o, en su caso, su desestimación. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

#### Artículo 6. *Distribución del crédito presupuestario.*

El límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las organizaciones sindicales solicitantes resultará de la distribución proporcional del total del crédito, que asciende a 22.000.000 de pesetas, de acuerdo con la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995, según las normas establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

#### Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se les concede la subvención.
- b) Acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Función Pública y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 8. *Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.*

Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar, mediante la elaboración de una memoria explicativa de las actividades y los gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos, el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención. El plazo de justificación será de tres meses una vez recibida la subvención.

#### Artículo 9. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 10. *Incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.*

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 11. *Percepción de las subvenciones.*

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se hará de una sola vez.

#### Artículo 12. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», refiriéndose sus efectos al ejercicio económico de 1996.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.

RAJOY BREY

SOLICITUD DE SUBVENCION

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Departamento	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Denominación de la Convocatoria:	APOYO INSTRUMENTAL PARTICIPACION EN ORGANOS DE NEGOCIACION	Boletín Oficial del Estado FECHA

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:

Datos de la entidad:	N.I.F.:	
Nombre o razón social (1):	Siglas	
Domicilio:	Téno:	Fax:
C.P.- Localidad	Prov.:	
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:		
Nombre	D.N.I.:	
Domicilio:	Cargo:	
C.P.- Localidad	Prov.:	

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA	

- 4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
- 5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.
- 6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**25510** RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se dotó al Ministerio de Medio Ambiente de la organización básica que le permitiera iniciar el desarrollo de las competencias atribuidas por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, creó la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.

Una vez establecida la estructura orgánica básica de la Secretaría de Estado por el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, resulta aconsejable llevar a cabo la presente delegación de atribuciones con el fin de lograr la máxima agilidad y eficacia en la gestión de los servicios.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con las limitaciones en él previstas,

Esta Secretaría de Estado de Aguas y Costas ha resuelto:

**Primero.**—Los órganos de esta Secretaría de Estado a los que se hace referencia en la presente Resolución acomodarán su actuación al régimen de delegación de atribuciones que se contiene en los apartados siguientes.

**Segundo.**—Se delegan en los Directores generales de esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo establecido en los restantes apartados de la presente Resolución:

1. Las funciones que como órgano de contratación le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para los contratos cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas, a excepción de las de interpretación y resolución de aquellos contratos cuyo acuerdo requiera el dictamen previo del Consejo del Estado.

2. Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos cuyo importe exceda de 500.000.000 de pesetas, referidas a:

2.1 La aprobación técnica y definitiva de los anteproyectos y proyectos de obras.

2.2 La iniciación de expedientes de contratación; la clasificación que, en su caso, haya de exigirse a los contratistas, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el establecimiento de la improcedencia de tal revisión, en su caso. La designación de la Mesa de Contratación.

2.3 La formalización de contratos en escritura pública o documento administrativo.

2.4 La autorización para redactar modificaciones de proyectos y aprobación técnica de las mismas cuando el adicional, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato.

2.5 La aprobación de las liquidaciones de contratos, cuyo adicional, si lo hubiera, no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación esté autorizada por la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

2.6 La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda, según la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, que hayan sido objeto de reclamación o embargo.

3. El otorgamiento de ayudas y subvenciones de acuerdo con las bases reguladoras de su concesión o, en su caso, con la distribución prevista en programas previamente aprobados por esta Secretaría de Estado, siempre que no excedan de 500.000.000 de pesetas.

4. La aprobación de los gastos propios de los servicios que no excedan de 500.000.000 de pesetas, así como autorizar su compromiso y liquidación.

5. La autorización para ejecución de obras por la Administración.  
6. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a servicios propios de su centro directivo.

**Tercero.**—Se delegan en los Subdirectores generales de los distintos centros directivos de esta Secretaría de Estado, en razón a las funciones que tengan encomendadas:

1. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los pliegos de prescripciones técnicas, en los contratos cuyo importe no exceda de 500.000 pesetas.

2. La aprobación de certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de los contratos, así como de las cuentas «en firme» y justificativas que correspondan a gastos previamente aprobados.

3. La autorización para el anuncio de licitación de contratos y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

4. La formalización de los contratos en documento administrativo, previa su reglamentaria adjudicación y cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de programas de trabajo, la concesión de prórrogas del plazo contractual en los supuestos previstos en el Reglamento General de Contratación y en los pliegos de cláusulas administrativas y la aprobación técnica de expedientes de revisión de precios.

6. La autorización para redactar modificaciones de proyecto en contratos inferiores a 500.000.000 de pesetas y siempre que el adicional estimado, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del precio del contrato.

7. La aprobación de liquidaciones de los contratos, que no produzcan adicional sobre el presupuesto aprobado.

8. La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no hayan existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

**Cuarto.**—Se delegan en el Subsecretario del Departamento, por lo que se refiere al personal y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, las siguientes facultades:

1. La convocatoria de concursos y anuncios para la provisión de puestos de trabajo de libre designación y la resolución de concursos a propuesta de los centros directivos correspondientes.

2. El nombramiento y cese de funcionarios de carrera en puestos de trabajo integrados en la Secretaría de Estado, excepto en los supuestos de libre designación.

3. El ejercicio de las facultades disciplinarias atribuidas a la Secretaría de Estado por las disposiciones vigentes.

**Quinto.**—Se delega en el Subdirector general de Recursos Humanos, en lo que se refiere al personal y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, la tramitación y gestión ordinaria de los demás asuntos de personal.

**Sexto.**—Se delegan en los Jefes de los Servicios Periféricos de Costas, respecto de los contratos que se desarrollen íntegramente en su ámbito territorial:

1. La formalización en documento administrativo de los contratos cuya celebración hubiera sido previamente autorizada, y una vez que hayan sido adjudicados por el órgano competente, y cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

2. La devolución de fianzas constituidas cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no haya existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

**Séptimo.**—Queda derogada la Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 20 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

**Octavo.**—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilmos. Sres. Directores generales de la Secretaría de Estado. Departamento.